



CM  
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION  
RADICADO: 2018-00074-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El señor RAUL NIÑO ROMERO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANTONIO MCCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO MCCORMICK RUIZ, CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO MCCORMICK RUIZ, JORGE LUIS MCCORMICK RUIZ, MARIA TERESA MCCORMICK RUIZ, OSCAR DANILO MCCORMICK RUIZ, MARTHA CARDENAS, PAOLA ANDREA MCCORMICK CARDENAS, INGRID VANESSA MCCORMICK CARDENAS Y CINDY MCCORMICK CARDENAS para que se ordene el pago de unas sumas de dinero correspondientes a capital reconocido por este Juzgado en Sentencia de fecha 27 de enero de 2021, más los intereses legales y Agencias en Derecho dentro del proceso Verbal, según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 13 de mayo de 2021 libra mandamiento de pago, notificado por estados el 14 de mayo de 2021, ordenando a los demandados cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden ésta que no fue acatada.

Notificada la parte demandada por Estados de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso 2º, del C.G.P., sin contestar la demanda como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., el cual reza:

*“El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”(Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del C. G. P., se señalará la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.972.000,00) M/cte, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado y en cumplimiento al Acuerdo PSAA-13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se remitirá el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los trámites de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente por Secretaría, la conversión de títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes en caso de existir embargo de los pagadores para que en adelante se realicen las consignaciones a ordenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse el descuento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ordenar Seguir adelante con la ejecución, promovida por RAUL NIÑO ROMERO y en contra de ANTONIO MCCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO MCCORMICK RUIZ, CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO MCCORMICK RUIZ, JORGE LUIS MCCORMICK RUIZ, MARIA TERESA MCCORMICK RUIZ, OSCAR DANILO MCCORMICK RUIZ, MARTHA CARDENAS, PAOLA ANDRES



MCCORMICK CARDENAS, INGRID VANESSA MCCORMICK CARDENAS Y CINDY MCCORMICK CARDENAS, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez practicada la diligencia de secuestro de los mismos.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Señalar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/cte (\$2.972.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO.- Ordenar que por Secretaría se realice la conversión de los títulos si llegaren a existir y se emitan los oficios necesarios a los pagadores para que en adelante se realicen las consignaciones a ordenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse el descuento.

SEPTIMO.- En firme la presente decisión, remitir las diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO, conforme a los Acuerdos PSAA13-9984 Y PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN